

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A.
DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-366/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1639 /2013

México, D. F. a, 27 de marzo de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de noviembre de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013 Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 de noviembre de 2012, el C. AGUSTÍN VELÁZQUEZ OLVERA, representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR013-T59-2012, celebrada para la adquisición de papelería, útiles de oficina, material diverso e insumos de cómputo para cubrir necesidades del ejercicio 2013, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como sí a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 218001150100/DABCS/1427/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y

año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7248/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012, manifiesta que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR013-T59-2012, se causaría perjuicio al interés social, en razón de que se vería afectada la operación de los servicios al no contar con los insumos suficientes para el desarrollo de las actividades encaminadas a brindar los servicios a los derechohabientes, como son la falta de papelería, material de oficina, material diverso e insumos de cómputo, demeritando la calidad y oportunidad de los servicios que el Instituto brinda a los derechohabientes y oportuna habientes, para la procuración de la salud, así como las demás prestaciones encomendadas por Ley afectando con ello la imagen y patrimonio institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7482/2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR013-T59-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 218001150100/DABCS/1427/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7248/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012, manifestó del estado que guardaba la licitación de mérito, es que con fecha 26 de noviembre de 2012 se emitió el fallo, encontrándose los contratos en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados, a quienes por oficio 00641/30.15/7483/2012 de fecha 12 de diciembre del 2012, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a las empresas COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. y a la persona física MARCO ANTONIO MEJIA GÓMEZ, con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 218001150100/DABCS/1437/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 de diciembre de 2012, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7248/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, antes transcrita. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. y a la persona física MARCO ANTONIO MEJIA GÓMEZ, quienes resultaron tercero interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo dentro del término legal concedido para ello,

lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales del inconforme; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado, así como las de la empresa que resultó como tercero interesada, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1299/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, se puso a la vista de la inconforme, así como de las empresas COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. y a la persona física MARCO ANTONIO MEJÍA GÓMEZ, en su carácter de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme; a las empresas COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. y a la persona física MARCO ANTONIO MEJÍA GÓMEZ, en su carácter de terceros interesados, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y artículo

Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR013-T59-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012. -----

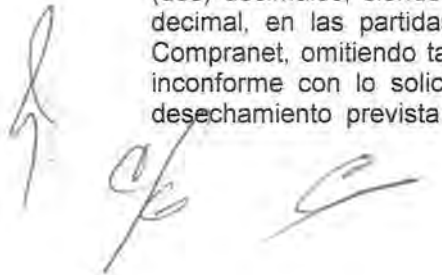
III.- Análisis de los Motivos de inconformidad: Que la convocante mencionó en el acta de fallo, específicamente en las fojas 20 de 92, que su representada quedó descalificada en todas y cada una de sus partidas por las siguientes razones: *Se desecha el total de la propuesta del licitante en razón de que omitió presentar la proposición económica, anexo número 9 (nueve) de las bases de la convocatoria, conforme lo establecido en el numeral 6.3 proposición económica, por lo tanto se desecha la propuesta del licitante con fundamento en el numeral 10, causas de desechamiento inciso A) "Que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición. 6.3 proposición económica deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave, partida, descripción, presentación, marca, fabricante, nacionalidad del bien, precio unitario, cantidad mínima y cantidad máxima de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme el anexo 9 (Nueve) el cual forma parte de la presentes bases."*

Que si su representada omitió presentar el anexo 9, en el cual se basa la convocante para descalificarla, dicho requisito queda ampliamente cubierto con la información que su representada capturó (tanto de cantidades como de precio unitario y precio total) en cada una de las partidas que forma parte de la licitación, en el portal de compranet, mismo que también forma parte de su propuesta económica y de conformidad con numeral 36 último párrafo de la Ley de la materia, que entre otros puntos menciona el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos... de las proposiciones presentadas. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: ----

Que sostiene la legalidad de la causa de desechamiento impugnada y la reitera, toda vez que solicitó la presentación del anexo 9 (nueve) y la omisión en la presentación del mismo como lo declara la ahora inconforme está contemplada en el numeral 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Que suponiendo, sin conceder se admitiera la información que presentó la inconforme, en su propuesta económica, la convocante solicitó expresamente la elaboración de dicha propuesta a 2 (dos) decimales, siendo que la inconforme capturó el precio unitario y precio total con un sólo decimal, en las partidas que oferta para la licitación en controversia a través del portal de Compranet, omitiendo también desglosar el impuesto al valor agregado (I.V.A.), incumpliendo la inconforme con lo solicitado, resultando deficiente su propuesta, actualizándose la causa de desechamiento prevista en el numeral 10 de las bases inciso A), ya que no cumplió con el



requisito establecido en el numeral 6.3 de la convocatoria, por lo que las cotizaciones deberán tener desglosado el I.V.A., y elaborarse a 2 (dos) decimales. -----

Que la propuesta del licitante resulta deficiente por la omisión reiterada de lo solicitado en la convocatoria, actualizándose el supuesto normativo contemplado en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 27 de febrero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: ----

a).- Las ofrecidas por el C. AGUSTÍN VELÁZQUEZ OLVERA, representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito sin fecha, visibles a fojas de la 05 a la 137 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 1,104 de fecha 26 de febrero de 2009, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Antonio Francoz Garate, Notario Público número 40 del Estado de México, cotejada por personal adscrito a esta Autoridad Administrativa; 2.- Permiso número 0906178 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de la empresa oferente; 3.- Boleta de Inscripción con número de folio electrónico 18628 9 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V.; 4.- Acta de Fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, Relación de Papelería Útiles de Oficina, Materiales Diversos e Insumos de Computación; y 5.- La Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

b).- Las ofrecidas por el ING. SEVERIANO DIEGO SÁNCHEZ MENDOZA, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2012, visibles a fojas de la 169 a la 897 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: 1.- Oficio número 218001150100/DABCS/1177/2012 de fecha 1 de octubre de 2012; 2.- Resumen de convocatoria 13/12 de fecha 09 de octubre de 2012; 3.- Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012; 4.- Copia de impresión del Sistema de CompraNet de la licitación que nos ocupa; 5.- Memorándum Interno con número 218001150100/DABCS/2085 de fecha 05 de octubre de 2012; 6.- Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012 de fecha 18 de octubre de 2012; 7.- Oficio número 218001150100/DABCS/1256 de fecha 23 de octubre de 2012, por medio del cual se informó que quedaron canceladas cuatro partidas del procedimiento licitatorio que nos ocupa; 8.- Constancia de la colocación del acta de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación de mérito; 9.- Constancia de retiro del acta de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación de referencia; 10.- Impresión obtenida por medio del sistema CompraNet; 11.- Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012 de fecha 25 de octubre de 2012; 12.- Constancia de colocación del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012; 13.- Constancia de retiro del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012; 14.- Impresión obtenida por medio del sistema CompraNet; 15.- Dictamen Técnico de las

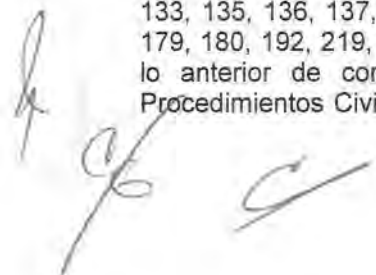
lap

[Firma]

- 6 -

muestras presentadas por los licitantes de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012; 16.- Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012 de fecha 06 de noviembre de 2012; 17.-Constancia de la colocación de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012; 18.- Constancia de retiro de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012; 19.- Impresión obtenida por medio del sistema CompraNet; 20.- Segunda acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012 de fecha 14 de noviembre de 2012; 21.- Constancia de la colocación del segundo diferimiento de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012; 22.- Constancia del retiro del segundo diferimiento de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012; 23.- Impresión obtenida por medio del sistema CompraNet; 24.- Tercer acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012; 25.- Constancia de la colocación del tercer diferimiento de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012; 26.- Constancia del retiro del acta tercera del diferimiento de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR 013-T59-2012; 27.-Acta de Fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012; 28.- Constancia de la colocación del acta de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012; 28.- Constancia del retiro del acta de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012; 29.- Rectificación del Acta de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012; 30.- Constancia de la colocación del acta de rectificación del Acta de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012, 31.- Constancia del retiro del acta de retiro de rectificación del Acta de fallo de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR013-T59-2012; 32.- Proposición técnica-económica de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V.; 33.-Proposición técnica-económica de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; 34.-Proposición técnica-económica de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.-----

- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al descalificar la propuesta de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. de C.V., hoy inconforme en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de noviembre de 2012, específicamente respecto de las partidas 2, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 22, 23, 24, 25, 36, 37, 39, 52, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 77, 80, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 110, 111, 118, 119, 120, (sic) 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 141, 142, 144, 149, 152, 154, 157, 161, 171, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 192, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 227, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por





disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de diciembre de 2012, específicamente del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de noviembre de 2012, visible a fojas 448 a la 538 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó descalificar la proposición de la empresa accionante por las razones siguientes: -----

"En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo las 16:00 horas del día 26 de Noviembre del año 2012, se reunieron en el aula de usos múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, Código Postal 71230, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 3.2 y 11 de la Convocatoria."-----

...

2) A continuación se detalla el nombre de los licitantes y las partidas que no fueron aprobadas en la evaluación técnica y el motivo que lo origina:

<p>SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V.</p>	<p>2, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 22, 23, 24, 25, 36, 37, 39, 52, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 77, 80, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 110, 111, 118, 1119,(sic)120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 141, 142, 144, 149, 152, 154, 157, 161, 171, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 192, 219,220, 221, 222, 223, 224, 227</p>	<p>Se desecha el total de la propuesta del licitante en razón de que omitió presentar la proposición económica anexo numero 9 (nueve) de las bases de la convocatoria, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 proposición económica, por lo tanto se desecha la propuesta del licitante con fundamento en el numeral 10 causas de desechamiento inciso A) "Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición".</p> <p>6.3 proposición económica La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave, partida, descripción, presentación, marca, fabricante, nacionalidad del bien, precio unitario, cantidad mínima y cantidad máxima de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 9 (Nueve), el cual forma parte de las presentes bases.</p>
---	---	--

De cuyo contenido ser advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 2, 3,



4, 5, 6, 9, 15, 22, 23, 24, 25, 36, 37, 39, 52, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 77, 80, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 110, 111, 118, 1119, 120, (sic) 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 141, 142, 144, 149, 152, 154, 157, 161, 171, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 192, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 227, puesto que no presentó la propuesta económica, anexo numero 9 (nueve) de las bases de la convocatoria, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la convocatoria, determinación que se ajustó a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el numeral 6.3 de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente:-----

"6.3. PROPOSICION ECONOMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave, partida, descripción, presentación, marca, fabricante, nacionalidad del bien, precio unitario, cantidad mínima y cantidad máxima de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 9 (Nueve), el cual forma parte de las presentes bases.

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.

Los precios ofertados por los licitantes, permanecerán fijos durante la vigencia del contrato. Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales..."

De cuyo contenido se desprende que la proposición económica de los licitantes debería contener entre otros aspectos la cotización de los bienes ofertados, indicando clave, partida, descripción, presentación, marca, fabricante, nacionalidad del bien ofertado, precio unitario, cantidades mínimas y máximas de los bienes ofertados, desglosando el IVA, de acuerdo al anexo 9 de la convocatoria, así mismo se estableció que las cotizaciones deberían elaborarse a 2 decimales, ahora bien en el anexo 9 de la convocatoria, se estableció lo siguiente:-----

" ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)

PROPOSICIÓN ECONOMICA

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRES	C-pres	T-pres	MARCA	FABRICANTE	NACIONALIDAD	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO



SUBTOTAL		
I.V.A.		
TOTAL		

EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPOSICION Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

FECHA: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

De cuyo contenido se desprende que la convocante requirió que en la proposición económica, los licitantes señalaran partida, clave, descripción, presentación, marca, fabricante, nacionalidad del bien, precio unitario, cantidad mínima y cantidad máxima de los bienes ofertados, precio unitario (SUBTOTAL, IVA, TOTAL), importes mínimos y máximos, expresando en letra que el precio total de la proposición y que los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato, la fecha y firma del representante legal; lo que en la especie no cumplió la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, toda vez que de las documentales que conforman su propuesta, remitidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2012, visible a fojas 568 a 647 del expediente en que se actúa, no se advierte que dicha empresa haya observado lo establecido en el numeral 6.3 en correlación con el anexo 9 (nueve), ambos de la convocatoria de la licitación que nos ocupa antes transcritos, toda vez que no obra el citado anexo 9.-----

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación del inconforme en el sentido de que: *"Por lo que mi representada omitió presentar el anexo 9, en el cual se basa la convocante para descalificar a mi representada, dicho requisito queda ampliamente cubierto con la información que mi representada capturó (tanto de cantidades como de precio unitario y precio total) en cada una de las partidas que forma parte de la licitación en comento, en el portal de Compranet, mismo que también forma parte de nuestra oferta y de conformidad con numeral 36 último párrafo de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que entre otros puntos menciona "el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos... de las proposiciones presentadas", toda vez que en el caso el artículo 36 penúltimo y último párrafos de la Ley de la materia, establecen lo siguiente:-----*

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...
Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Precepto legal del cual se desprende que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Y entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán entre otros el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; sin embargo en el caso que nos ocupa no se actualiza ningún supuesto de los establecidos en el citado precepto legal, para considerar que el incumplimiento en que incurrió el hoy accionante no afecta la solvencia de la propuesta, o que puedan ser cubiertos con otra información; toda vez que la convocante a efecto de acreditar que no le asiste la razón y el derecho al inconforme, manifestó en su informe circunstanciado de hechos que: *“...suponiendo, sin conceder se admitiera la información que presentó la inconforme, la convocante solicitó expresamente la elaboración de dicha propuesta a 2 (dos) decimales, siendo que la inconforme capturó el precio unitario y precio total con un sólo decimal, en las partidas que oferta para la licitación en controversia a través del portal de Compranet, omitiendo también desglosar el impuesto al valor agregado (I.V.A.), incumpliendo la inconforme con lo solicitado, resultando deficiente su propuesta, actualizándose la causa de desechamiento prevista en el numeral 10 de las bases de la convocatoria inciso A), ya que no cumplió con el requisito establecido en el numeral 6.3 de la convocatoria, por lo que las cotizaciones deberán tener desglosado el I.V.A., y elaborarse a 2 (dos) decimales.”* Manifestación que fue corroborada por esta Autoridad Administrativa de la propuesta del accionante remitida a través del portal de compranet, visible a fojas 124 a 137 del expediente en que se actúa, de la cual se advierte que para la partidas ofertadas en la licitación que nos ocupa, señaló, partida, descripción, unidad de medida, cantidad, precio unitario y total **a un decimal**: omitiendo desglosar el IVA, tampoco se advierte la leyenda solicitada en el anexo 9 relativa a que los precios ofertados serán fijos durante toda la vigencia del contrato; por lo que incumplió con el numeral 6.3 en relación con el anexo 9 de la convocatoria, los cuales establecen entre otros requisitos, que los licitantes en su propuesta económica (anexo 9) desglosaran el IVA, que las cotizaciones deberían elaborarse a 2 decimales, y que deberá expresarse la leyenda de que los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato; luego entonces el incumplimiento del inconforme si afecta la solvencia de la propuesta, ya que la información que omitió presentar como anexo 9, no se advierte de algún otro documento de su propuesta; además el inconforme pierde viste que en las causas de desechamiento contenidas en el numeral 10 A) de la convocatoria, señala entre otras cosas lo siguiente: -----

“10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:



A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición".*

De cuyo contenido se advierte que sería causa de desechamiento de las proposiciones el no cumplir entre otros numerales con el punto 6.3 y sus anexos de la convocatoria, por lo tanto al no cumplir el hoy accionante con el requisito contenido en el numeral 6.3 en correlación con el anexo 9 de la convocatoria se actualiza dicha causal de desechamiento. -----

Por lo que bajo esta tesis se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR013-T59-2012, celebrada para la adquisición de papelería, útiles de oficina, material diverso e insumos de cómputo para cubrir necesidades del ejercicio 2013, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y causas de desechamiento contenidas en los numerales 9.2 y 10 inciso A) de la convocatoria, antes transcritos, previstos en la convocatoria, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

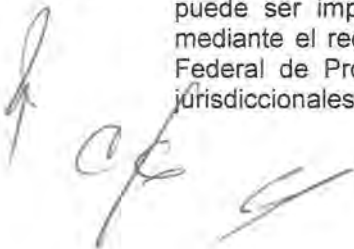


- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. y a la persona física MARCO ANTONIO MEJÍA GÓMEZ, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme; a las empresas COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. y a la persona física MARCO ANTONIO MEJÍA GÓMEZ, en su carácter de terceros interesados, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por el C. AGUSTÍN VELÁZQUEZ OLVERA, representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR013-T59-2012, celebrada para la adquisición de papelería, útiles de oficina, material diverso e insumos de cómputo para cubrir necesidades del ejercicio 2013.-----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a los CC. Agustín Velázquez Olvera, representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V. y al MARCO ANTONIO MEJÍA GÓMEZ persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez

Para: C. Agustín Velázquez Olvera, representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA OFICINA LIBRA, S.A. DE C.V. Calle de Cerro del Mercado número 32, Colonia Rincón del Valle, C.P. 54040, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, correo electrónico [REDACTED]

C. David Vázquez Eries.- representante legal, de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., Avenida Francisco Culhuacán número 271, Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, C.P. 04470, México, Distrito Federal, Fax: 5656-0701, Teléfono: 5656-0960.

C. María de la Luz Sauza Ortega.- representante legal de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., Calle Manuel Fernández Soto número 152, Colonia Constitución de la República, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07469, México, Distrito Federal, Teléfono/fax: 57 48 68 22.

C. Marco Antonio Mejía Gómez, Persona física.-, Calle 29 número 217, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México, Teléfono: 55 2233-1316.

C. Severiano Diego Sánchez Mendoza.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, Paraje La Via km. 3, Carretera Oaxaca-Zaachila S/N, Col. Santa Cruz Xoxocotlán, C.P. 68160, Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca., Tel: 01951 5170399, fax: 01951 5171515.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732

C.c.p.- Dr. Luciano Galicia Hernández.- Titular de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. H. de Chapultepec no. 621, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oaxaca, Tel./fax 01 951 529 08.

C.P. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Oaxaca.